

Guaranda junio 21, 2022  
RCU 006 - 2022 - 081

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 21 de junio del 2022;**

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Guía Metodológica de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 6. determina como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: literales c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; y, h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**QUE**, la Ley ibidem en artículo 6.1 determina como deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: literales a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; y, e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación”;

**QUE**, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

**QUE**, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 151 determina.- “Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes [....]”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 92 establece.- **Ámbito y objeto de evaluación:** “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en Periodos de Evaluación Periódica Integral (PEPIs), según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”.

**QUE**, el Reglamento ibidem en su artículo 93 determina.- **Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.** – “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 94 establece.- **Garantías de la evaluación integral del desempeño.** – “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina.- **Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario**, en su literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, g) Determinar políticas para la Gestión institucional”;

**QUE**, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, con Resolución Nro. RCA-SO-004-2022-047, de fecha 9 de junio del 2022, sugiere al Consejo Universitario la aprobación de la Guía Metodológica de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE: “APROBAR LA GUÍA METODOLÓGICA DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

